POR TANTO,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto Gubernativo 2011, Ley de Patentes de Invención,

ACUERDA:

Conceder a Union Carbide Corporation, la patente de invención de mérito por el plazo de quince (15) años, los que principian a contarse a partir de su inscripción en los libros correspondientes del Registro de la Propiedad Industrial, limitándola a sus reivindicaciones y dejando a salvo mejor derecho de terceros. Se otorga la prioridad solicitada a partir del 1º de diciembre de 1975 de conformidad con lo que determina el Artículo 3º de la Convención de Buenos Aires del 20 de agosto de 1910.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Economía,
VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ.

011398—4—S.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorízase a la Municipalidad de Quezaltenango, departamento de Quezaltenango, para que pueda cobrar el arbitrio que se expresa.

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de agosto de 1979.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Quezaltenango, departamento de Quezaltenango, se presentó solicitando autorización para crear un arbitrio por estacionamiento de vehículos, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Autorizar a la Municipalidad de Quezaltenango, departamento de Quezaltenango, para que en su jurisdicción, pueda cobrar el siguiente arbitrio:

Estacionamiento de vehículos

(En las áreas que la Municipalidad destine para el efecto)

Por cada camioneta mixta o de pasajeros, camión, vehículos de turismo, o particulares, al día Q0.25

Artículo 2o.—En este sentido queda adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 17 de julio de 1947.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, para que pueda cobrar el arbitrio que se menciona.

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de agosto de 1979.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se presentó solicitando autorización para modificar el arbitrio por alumbrado público en su jurisdicción, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Autorizar a la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, para que pueda cobrar el siguiente

Arbitrio por alumbrado público

1. Aplicable a consumidores con tarifa general:

Consumo en KWH	Arbitrio
De 0 a 15, al mes	Q0.25
De 16 a 60, al mes	0.50
De 61 a 200, al mes	0.75
De 201 en adelante, al mes	1.00

2. Aplicable a consumidores con otras tarifas:

Cuenta de Q0.00 a Q100.00, al mes	Q1.00
Cuenta de Q100.01 a Q250.00, al mes	2.00
Cuenta de más de Q250.00, al mes	5.00

3. Aplicable a no usuarios del INDE:

Los vecinos no usuarios del INDE pagarán por cada casa o sitio ubicado en el área urbana, al mes	0.15

Artículo 2o.—En este sentido queda modificado el Acuerdo Gubernativo de fecha 22 de enero de 1959.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

Autorízase a la Municipalidad de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los arbitrios que se indican.

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de julio de 1979.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Cuilapa, del departamento de Santa Rosa, se presentó solicitando autorización para cobrar arbitrios por extracción de arena, piedra y grava, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la Municipalidad de Cuilapa, del departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Extracción de productos

Minerales

Conforme Decreto Ley Nº 342 Código de Minería y a lo prescrito en los artículos 3º y 29 del Decreto 47-69 del Congreso de la República, Ley de Canteras, los que no sean titulares de la correspondiente licencia extendida por la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, pagarán el siguiente arbitrio:

Por cada metro cúbico (1 M³) de arena, que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	Q0.25
Por cada metro cúbico (1 M³) de piedra, que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción ...	0.25
Por cada metro cúbico (1 M³) de grava, que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción ...	0.25

Artículo 2º—En este sentido queda adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 25 de junio de 1955.

Artículo 3º—El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

Apruébanse las reformas introducidas a los estatutos y acuérdase cambio de nombre de la "Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala", por el de "Academia de Geografía e Historia de Guatemala".

Palacio Nacional: Guatemala, 7 de agosto de 1979.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado Carlos Alfonso Alvarez Lobos Villatoro, se presentó solicitando la aprobación de las modificaciones hechas a los estatutos de la "Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala", y cambio de la denominación, consistente en la palabra "Sociedad" por "Academia"; y

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen aprobado por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, manifestó que tales reformas no son contrarias al orden público ni a las leyes,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República y conforme lo dispuesto en el inciso 10, artículo 19 del Decreto 93 del Congreso de la República,

ACUERDA:

I) Aprobar el cambio de nombre de la "Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala", por el de "Academia de Geografía e Historia de Guatemala".

II) Aprobar las reformas introducidas en sus estatutos, los que en su totalidad quedan así:

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1o.—La "Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala", fundada el quince de mayo de mil novecientos veintitrés y domiciliada en la capital de la República, es una entidad científica y cultural, no lucrativa, reconocida por el Estado en Acuerdo Gubernativo de veintinueve de agosto del mismo año. En cumplimiento de imperativos legales vigentes, se denominará en lo sucesivo "Academia de Geografía e Historia de Guatemala".

Artículo 2o.—Son fines de la "Academia de Geografía e Historia de Guatemala":

a) Promover la investigación y la divulgación de los estudios geográficos e históricos y de sus disciplinas afines, particularmente en el país y en el resto de Centro América;
b) Contribuir a la conservación, protección e incremento de los archivos, bibliotecas, hemerotecas, museos y colecciones del país;
c) Cooperar a la protección, conservación y valorización de los patrimonios cultural y natural de Guatemala y Centro América;
d) Estimular el conocimiento, protección y conservación del conjunto monumental, histórico y artístico de Antigua Guatemala;
e) Editar la revista oficial Anales de la "Academia de Geografía e Historia de Guatemala", y continuar la publicación de la "Biblioteca Goathemala";
f) Contribuir al análisis y publicación de las fuentes histórico-documentales de Guatemala;
g) Colaborar con las entidades científicas y culturales del país y mantener intercambios con academias y agrupaciones similares del exterior;
h) Conmemorar los hechos históricos de Guatemala y Centro América y participar en actos culturales y cívicos relacionados con sus finalidades, en el país y en el exterior;
i) Emitir dictámenes e informes relacionados con sus fines cuando le fueren solicitados por dependencias estatales, entidades científicas acreditadas o bien cuando estime conveniente dar solución o su opinión; y
j) En general, efectuar todas aquellas actividades y actos convenientes a la realización de sus fines.

TITULO II

De los académicos

Artículo 3o.—La Academia se integra con miembros numerarios, correspondientes y honorarios.

Artículo 4o.—Son académicos numerarios los elegidos en Asamblea General de conformidad con el respectivo reglamento.

Artículo 5o.—El total de académicos numerarios no excederá de cincuenta.